

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: INV PAT 2020-00329.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 25 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte actora en el término de 5 días, a cumplir con las siguientes exigencias:

-Se aporte copia de la sentencia por medio de la cual se declaró la nulidad del matrimonio de los señores MIRIAM ANYELINE GUINCHE y DARIEL ANTONIO RINCONES BONILLA, por cuanto al haber nacido la demandante dentro del matrimonio de sus padres, como así se indica en el hecho 3° de la demanda, la misma se presume hija del marido, esto es, del acá demandado, y por tanto el presente proceso sería innecesario.

-Se excluya de las pretensiones, la formulada en el numeral 3° por no corresponder propiamente a una pretensión, sino a la solicitud de alimentos provisionales, la que en consecuencia debe ser formulada en el acápite correspondiente.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**a10d66a34ed8608b884e22fc077373e6a973e2926d7457ccf0cb8f2af3e0944d**

*Documento generado en 15/02/2021 03:12:24 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**